

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**  
**“PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SOBRE EL SECTOR SUS MOT-14 SAN NICOLÁS DE MOTRIL”**  
**(EXPEDIENTE EAE/2032/2018)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

**1. MARCO NORMATIVO**

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

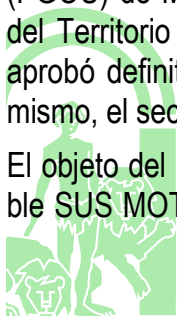
Según disponen el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

**2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico**

El planeamiento de aplicación en el término municipal de Motril es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Motril, aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 19 de diciembre de 2003. Con fecha de 18 de mayo de 2016, se aprobó definitivamente el documento de “Reprogramación del suelo urbanizable del PGOU de Motril”. En el mismo, el sector que ahora se desarrolla aparece dentro del primer periodo de la programación 2015-2023.

El objeto del Plan Parcial es el establecimiento de la ordenación pormenorizada del sector de suelo urbanizable SUS MOT-14, delimitado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Motril. Se localiza al norte del



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	1/7

núcleo urbano actual, lindando al norte con suelo no urbanizable, al este con el sector MOT- 1 y al sur con el sistema general viario MOT-V4.

La superficie del sector en el planeamiento es de 69.193 m2. El documento del Plan Parcial recoge, según levantamiento topográfico realizado recientemente, una superficie de 69.187,00m2 (-0,009%).

El Plan Parcial del SUS MOT-14 prevé la construcción de 155 viviendas, equivalentes a un incremento poblacional de 372 habitantes aplicando la regla de 2,4 habitantes/vivienda.

**2.2. Estudio de Alternativas**

El análisis de alternativas considera la alternativa cero o de no actuación y la alternativa desarrollada por la modificación, realizando un análisis comparativo cuantitativo de la viabilidad ambiental, socioeconómica y técnica. Como alternativa con mayor puntuación global resulta la alternativa 1, de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado, que es la seleccionada.

**3. TRAMITACIÓN**

El Plan Parcial de Ordenación sobre el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado S.U.S. MOT-14- San Nicolás se correspondería con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica” estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de agosto de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Motril con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 23 de agosto de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 7 de septiembre de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	26/09/2018
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	23/10/2018 y 22/11/2018
Delegación Territorial de Salud, Igualdad y Políticas Sociales	08/11/2018
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	2/7

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

**4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS**

**4.1. Consideraciones urbanísticas**

Acorde el informe emitido por Servicio de Urbanismo de esta Delegación con fecha de 9 de octubre de 2018, que se adjunta, se deben considerar las siguientes cuestiones:

- El plano de ordenación P01 recoge la posibilidad de ajustar las edificabilidades y número de viviendas en un 10% a fin de facilitar la reparcelación. Deberá eliminarse esta observación, toda vez que el proyecto de reparcelación no es un instrumento de planeamiento y por lo tanto no puede establecer ni modificar los parámetros de edificabilidad previstos en el plan parcial, que es el documento que establece la ordenación pormenorizada.
- Las ordenanzas del Plan Parcial se remiten a las ordenanzas del PGOU a la hora de establecer los usos compatibles dentro de las parcelas resultantes de la ordenación. El documento deberá establecer restricciones a la compatibilidad de usos del 100% que se permite, con el fin de respetar el reparto de distintas calificaciones y usos a implantar de acuerdo con el PGOU y en cualquier caso, evitar que se modifique el parámetro de densidad de viviendas.
- El documento deberá justificar el cumplimiento del Plan Municipal de Vivienda y suelo, si lo hubiera. En el caso de que el PMVS no estuviera elaborado, las determinaciones de este documento de plan parcial cumplen con las cesiones del artículo 10.1.A.b de la LOUA y el PGOU.

**4.2. Afecciones ambientales**

El Plan Parcial se ubica sobre suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial, en terrenos con características agrícolas, sin que afecte de modo directo a terrenos forestales, espacios naturales protegidos o vías pecuarias clasificadas. No se detecta afección a georrecursos ni a especies de flora o fauna de especial interés.

No obstante, debe considerarse su ubicación en zona de influencia forestal, ya que se encuentra a unos 100 metros de distancia de monte público La Nacla, código GR-11047-JA, a efectos de prevención de incendios forestales.

**Paisaje**

El sector se ubica en una zona de fuertes pendientes, transición entre la zona de vega o agrícola y las estribaciones montañosas o terrenos forestales. La topografía está muy alterada como consecuencia de la actividad agrícola, que se organizó en diversas plataformas escalonadas para su adaptación al cultivo.

El documento argumenta que la edificación se adaptará a la morfología del terreno poniendo en valor su carácter paisajístico y ambiental, que deberá fundirse con la edificación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	3/7

**Dominio Público Hidráulico, inundabilidad y depuración**

Acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 24 de febrero de 2015, el sector MOT-14 está delimitado por el este por un cauce innominado, tributario de la rambla de los Álamos, que el documento denomina Barranco del Cerro del Toro, con encauzamiento de hormigón por su margen derecha. A través de la revisión de fotografías históricas se aprecian las modificaciones efectuadas en el trazado del cauce original como consecuencia de los movimientos de tierra llevados a cabo a lo largo del tiempo para desarrollar agrícolamente los terrenos colindantes.

Junto con el Plan Parcial del sector MOT-14 se ha aportado un estudio hidrológico-hidráulico del cauce, desarrollado para delimitar la zona correspondiente al dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y las zonas inundables para distintos períodos de retorno entre 10 y 500 años.

El Plan parcial recoge como propietaria de la parcela “4A Barranco del Cerro del Toro” a la Agencia Andaluza del Agua, con una superficie de 786,54 metros cuadrados. Asimismo se identifica a la Agencia como propietaria de 4.571 m2 de la carretera del canal, parcelas 4B y 4C.

El informe de verificación del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de 27 de noviembre de 2017, indica que la cesión del uso del tramo del camino del Canal de la Cota 100 deberá ser autorizada con carácter previo a la aprobación del Plan Parcial en un procedimiento independiente de este informe, y con las condiciones que establezca el Servicio responsable de los bienes patrimoniales de esta Administración. Respecto a otros bienes patrimoniales en las inmediaciones del canal, se indica que se tendrá en cuenta lo dispuesto en esta materia por el Servicio responsable de los bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía.

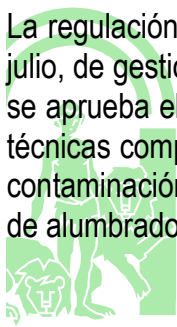
Todas las obras que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público o sobre el dominio público hidráulico, previstas tanto en el proyecto de urbanización como en los proyectos de edificación que se deriven del desarrollo de este plan, deberán contar con autorización expresa de la Administración Hidráulica Andaluza.

Las obras de acondicionamiento del cauce deberán ir dirigidas a recuperar sus características naturales, dotándolo de una sección hidráulica con capacidad suficiente, y revegetando las riberas y la zona de servidumbre con especies propias de dicho espacio. De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico, no estarán permitidos los entubados, embovedados, canalizaciones o encauzamientos.

**4.6. Afecciones al suelo, atmósfera y cambio climático**

Respecto a las posibles afecciones por suelos contaminados en el ámbito del plan parcial, donde se mencionan casetas de calefacción y “*otras construcciones privadas incompatibles con la ordenación*”, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
 svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	4/7

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación de suelos, lumínica y acústica, preservando los valores ambientales del entorno del Plan Parcial.

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala del plan parcial y la localización del mismo, alejada de la costa y de cauces de relevancia. No obstante, se deben extremar las medidas preventivas frente a los incendios forestales y considerar las cuestiones recogidas en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

**4.3. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria**

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	5/7

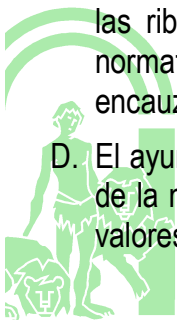
Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  - 1. Las características naturales especiales.
  - 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
  - 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  - 4. La explotación intensiva del suelo.
  - 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

**5. CONDICIONADO**

El Plan Parcial objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Para la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá aportarse el informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.
- B. En caso de que el Plan Parcial incluya terrenos de dominio público hidráulico o su zona de servidumbre, que deban clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica mediante una innovación del planeamiento, esta deberá someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, acorde a lo dispuesto en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- C. Todas las obras que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público o sobre el dominio público hidráulico, previstas tanto en el proyecto de urbanización como en los proyectos de edificación que se deriven del desarrollo de este plan, deberán contar con autorización expresa de la Administración Hidráulica Andaluza. Las obras de acondicionamiento del cauce deberán ir dirigidas a recuperar sus características naturales, dotándolo de una sección hidráulica con capacidad suficiente, y revegetando las riberas y la zona de servidumbre con especies propias de dicho espacio. De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico, no estarán permitidos los entubados, embovedados, canalizaciones o encauzamientos.
- D. El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la normativa sectorial en materia de contaminación de suelos, lumínica y acústica, preservando los valores ambientales del entorno del plan parcial.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	6/7

**6. PRONUNCIAMIENTO**

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

**DETERMINA**

que el Plan Parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable sectorizado MOT – 14 San Nicolás del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
 María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
 svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	64oxu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	7/7